

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

México, D. F. a, 19 de julio de 2010.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de julio de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 9 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, los CC. DAVID VÁZQUEZ ERIES y ROBERTO FLORES ROSAS, Administrador Único y Apoderado Legal, en ese orden, de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, de manera conjunta e indistintamente presentan inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10, celebrada para la Adquisición de los grupos de suministro: 31.1 papelería, 31.2 útiles de oficina, 37.0 materiales diversos y 37.7 material didáctico, para los talleres de capacitación a voluntarios del programa IMSS-Oportunidades para la Delegación Veracruz Norte en el ejercicio 2010, específicamente respecto de la clave 698-0055-00-01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 31 8001 150100/DPA/2865 de fecha 23 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2853/2010 de fecha 14 de junio de 2010, informó que la clave que nos ocupa es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-134/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 2 -

adquirida para cubrir necesidades del programa IMSS-Oportunidades, para la impartición de talleres comunitarios delegacionales, taller en salud materno-infantil para parteras voluntarias rurales, talleres locales y de promoción de prácticas saludables y taller de contraloría social, todos ellos dirigidos a población oportunohabiente de comunidades rurales de difícil acceso, y a la fecha de notificación del escrito que se atiende, ya se realizó la entrega del bien al área solicitante para su distribución a las sedes donde se impartirán los citados talleres, por lo que no es procedente, ni posible materialmente suspender la licitación pública de mérito, específicamente de la clave inconformada y de los actos que de ella deriven, por tratarse de un acto consumado de imposible reparación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante Oficio No. 00641/30.15/3027/2010 de fecha 25 de junio de 2010, informó a la convocante que independientemente de las manifestaciones expuestas en el oficio de mérito esta Autoridad Administrativa conocerá del motivo de inconformidad planteado por la empresa accionante, en atención al derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 3.- Por Oficio No. 31 8001 150100/DPA/2865 de fecha 23 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2853/2010 de fecha 14 de junio de 2010, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10, es que con fecha 18 de junio de 2010, se realizó la entrega de los bienes, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3026/2010 de fecha 25 de junio de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la persona física C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 31 8001 50100/DPA/2866 de fecha 28 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2853/2010 de fecha 14 de junio de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos, respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641191-020-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 08 de julio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, persona física, manifestó lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de julio de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas las documentales de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 09 de junio de 2010, consistentes en: Escritura Pública No. 16,431 de fecha 29 de enero de 1996, pasada ante la fe del Notario Público Número 146 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; Escritura Pública No. 21,083 de fecha 22 de mayo de 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 146 del Distrito Federal, que contiene los poderes otorgados; fotocopia de la [REDACTED], a favor del C. FLORES ROSAS ROBERTO; [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2004, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. DAVID VÁZQUEZ ERIES; Impresión de la página correspondiente a la dirección electrónica ventas@grupovermont.com incluyendo la listas de precios de la empresa Grupo Vermont; Acta de la junta de Aclaración a la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito de fecha 21 de mayo de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 28 de mayo de 2010, referente a la Licitación Pública Nacional 00641191-020-10; Acta de fallo de la Licitación mencionada de fecha 2 de junio de 2010.-----

Las documentales del C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado, consistentes en: Acta del Evento de Fallo a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641191-020-10 de fecha 2 de junio de 2010; Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10 de fecha 28 de mayo de 2010; Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 21 de mayo de 2010; escrito de fecha 02 de junio de 2010; escrito de fecha 02 de julio de 2010; Título de Registro de Diseño Industrial No. 26055, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Póliza No. 5877-03859-0 de fecha 08 de junio de 2010; Factura de Remisión de Pedido de fecha 16 de junio de 2010; y Carta de Garantía de los Bienes de fecha 16 de junio de 2010.-----

Así como las documentales del Area Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado, consistentes en: Resumen de Convocatoria No. 008 de fecha 13 de mayo de 2010; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00641191-020-10; acta de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 21 de mayo de 2010; acta de presentación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 4 -

apertura de proposiciones de la Licitación pública que nos ocupa de fecha 28 de mayo de 2010; acta de comunicación de fallo de fecha 2 de junio de 2010; propuesta técnica y económica de los licitantes RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ y COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/3218/2010 de fecha 12 de julio de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., así como al C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de julio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641191-020-10, emitido el 2 de junio de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se viola en perjuicio de su representada el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que los bienes ofertados por el licitante RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ documentalmente no cumplen con los requisitos solicitados en el punto 3.3 incisos I) y J) de las bases, siendo que la marca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 5 -

SUITE respecto de la descripción de la clave 312 698 0055 01 01 esta hecha en Japón y no existe la acreditación que las mismas tengan el contenido nacional del 50%.-----

Que al efecto exhibe catálogo emitido por la empresa GRUPO VERMONT, tomado de la dirección electrónica <http://www.grupovermont.com/listas.html>, referente a los bienes de ofrecen, entre los cuales aparece la clave ofertada señalando Familia: bolígrafo, BOL001D Bolígrafo Plástico Japonés Suite, rangos de piezas 1000-más, precios por rangos \$2.94, marca: japonés, de lo cual se desprende que el bien ofertado es japonés.-----

Que se viola en perjuicio de su representada el artículo 36 bis de la ley de la materia, ello en razón de que en el evento de comunicación de fallo, derivado de la evaluación a las propuestas la convocante determina que la propuesta presentada por su representada en específico la clave 312 698 0055 01 01 no se asigna en razón de que existe propuesta cuyo precio fue mas bajo, y realiza la adjudicación de la clave 312 698 0055 01 01 a un licitante de nombre RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, derivado de lo anterior al emitir la convocante el resultado de su dictamen respecto a la propuesta presentada por el licitante mencionado en específico de la clave 312 698 0055 01 01, concediéndoles validez a las documentales presentadas, violenta los criterios de evaluación, ya que las claves ofertadas no son de origen nacional y mucho menos se acredita el contenido nacional del 50%.-----

Que en cuanto a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, los cuales se refieren a la correcta evaluación de las propuestas por parte de la convocante, tal evaluación se realizó de manera incorrecta, ya que no se analizó correctamente las documentales en concordancia con las bases, razón por la cual se violentaron los derechos de ajustado proceso en perjuicio de su representada, en virtud de que las propuestas presentadas por el licitante de nombre RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ en específico de la clave 312 698 0055 01 01, no cumplen con lo solicitado en las Bases, concediéndoles validez a las documentales exhibidas en su propuesta, lo que violenta los criterios de evaluación, ya que las claves ofertadas no son de origen nacional y mucho menos se acredita el contenido nacional del 50%, puesto que del catálogo emitido por la empresa GRUPO VERMONT, para la clave controvertida se advierte que el bien ofertado marca SUITE es de origen japonés, falseando información el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, ya que su producto no cuenta con el grado de contenido nacional.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que el inconforme manifiesta a su conveniencia que la clave 312 698 0055 00 01 adjudicada al proveedor RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ no cumple con el grado de contenido nacional, no obstante el proveedor adjudicado entregó en su proposición una carta protestada con base en el punto inciso H) de la convocatoria que nos ocupa, manifestando que la totalidad de los bienes que oferta su representada en dicha propuesta, bajo la partida 5 serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50%, documento que es válido para la convocante que es comprador de buena fe.-----

Que en cuanto a las repetidas aseveraciones de que la clave adjudicada es de origen japonés, es un hecho que ni se afirma ni se niega por no ser propio, toda vez que la propuesta técnica y económica recibida del proveedor adjudicado es firmada por el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ y el fabricante que respalda su propuesta es G4 DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no figurando el GRUPO VERMONT, dentro de la licitación de mérito.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-134/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 6 -

Que si bien es cierto la propuesta del inconforme cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, no menos lo es, que existe otra propuesta que igualmente cumple con dichos requisitos pero a un precio menor, de forma tal que en todo momento esta convocante actuó en total apego a la normatividad y legislación aplicable en la Materia, por lo que resulta falso de toda falsedad la aseveración del inconforme en cuanto al error por parte de esta Entidad al momento de realizar la evaluación de las propuestas, de lo que se colige la inexistencia de los presuntos agravios a la esfera del demandante y la presunta violación a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la propia convocatoria. Con lo anterior se acredita que la actuación de la convocante está totalmente apegada a derecho, por lo que solicita se deseché de plano el presente recurso de inconformidad vista su notable improcedencia por carecer de razonamientos lógico-jurídicos, pruebas, así como de una verdadera motivación y fundamentación legal, ya que las manifestaciones del impetrante se encuentran totalmente fuera de lugar.-----

El C. Rafael Arturo Moreno Velázquez, en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo siguiente:-----

Que cumplió con todos los requisitos de las Bases, específicamente con los documentos a que se refieren los incisos G) y H) de la convocatoria, tal y como se desprende de las constancias que obran en poder de la convocante.-----

Que igualmente cumplió con el requisito a que hace alusión la inconforme en el sentido de presentar una muestra del producto identificado con la clave 312-698-005-00-01 cuya descripción en términos de la modificación efectuada en el acto de la Junta de Aclaración a la Convocatoria, se refiere a: *BOLIGRAFO PUNTO MEDIO DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR, REPUESTO CON TINTA NEGRA, MECANISMO RETRACTIL CON LA LEYENDA IMPRESA DE LA DEPENDENCIA SIN SUBEMPAQUE "PRODUCTO VERDE"*, ambos hechos, es decir, tanto la descripción del producto solicitado por la convocante como el cumplimiento en la entrega de la muestra del producto ofertado se acredita con el acta de la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas de fechas 21 y 28 de mayo de 2010, respectivamente.

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 18 de junio de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: A) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 09 de junio de 2010, consistentes en: Escritura Pública No. 16,431 de fecha 29 de enero de 1996, pasada ante la fe del Notario Público Número 146 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; Escritura Pública No. 21,083 de fecha 22 de mayo de 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 146 del Distrito Federal, que contiene los poderes otorgados; fotocopia de la

[REDACTED]; Impresión de la página correspondiente a la dirección electrónica ventas@grupovermont.com incluyendo la listas de precios de la empresa Grupo Vermont; Acta de la junta de Aclaración a la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito de fecha 21 de mayo de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 28 de mayo de 2010, referente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

a la Licitación Pública Nacional 00641191-020-10; Acta de fallo de la Licitación mencionada de fecha 2 de junio de 2010. -----

B).- Las ofrecidas por el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, que adjuntó con su desahogo de derecho de audiencia, consistentes en: Acta del Evento de Fallo a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641191-020-10 de fecha 2 de junio de 2010; Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10 de fecha 28 de mayo de 2010; Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 21 de mayo de 2010; escrito de fecha 02 de junio de 2010; escrito de fecha 02 de julio de 2010; Título de Registro de Diseño Industrial No. 26055, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Póliza No. 5877-03859-0 de fecha 08 de junio de 2010; Factura de Remisión de Pedido de fecha 16 de junio de 2010; y Carta de Garantía de los Bienes de fecha 16 de junio de 2010; y. -----

C).- Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos, consistentes en: Resumen de Convocatoria No. 008 de fecha 13 de mayo de 2010; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00641191-020-10; acta de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 21 de mayo de 2010; acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación pública que nos ocupa de fecha 28 de mayo de 2010; acta de comunicación de fallo de fecha 2 de junio de 2010; propuesta técnica y económica de los licitantes RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ y COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que la Convocante acreditó que su actuación se ajustó a la Ley de la materia y la Convocatoria de la Licitación de mérito. -----

Lo anterior es así ya que por cuanto hace al motivo toral de la inconformidad en el sentido de que se viola el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que según su dicho la propuesta del C. RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ para la partida 5, clave 312-698-0840-00-01, hoy impugnada, no cumple con el grado de contenido nacional, ya que proviene de Japón, transcribiendo en varias ocasiones la descripción de la clave como "312-698-055-00-01"; es menester precisar que dicha partida fue modificada en la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de mayo de 2010, para quedar de la forma siguiente: -----

EVENTO DE JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO 00641191-020-10, QUE EFECTUA LA DELEGACION VERACRUZ NORTE

En la Ciudad de Xalapa, Ver, siendo las 12:00 horas del día 21 de mayo del año 2010, se reunieron en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Belisario Domínguez No. 15,

ACLARACIONES GENERALES AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 00641191-020-10, QUE EFECTUA LA DELEGACION VERACRUZ NORTE.....

Esta convocante estima necesario modificar en cantidad las siguientes partidas quedando de la siguiente manera:

PART	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCION	PRES	TIPO	CANT PRES	CANT REQ

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

5	312	698	0840	00	01	Boligrafo punto mediano de polietileno, constituido por barril capuchol, sujetador y repuesto intercambiable con tinta negra, mecanismo retractil con leyenda impresa de la dependencia sin subempaque "producto verde"	PZA	PZA	1	55860
---	-----	-----	------	----	----	---	-----	-----	---	-------

Documental de la cual se puede advertir que en la Junta de Aclaraciones se cambio tanto la descripción de la clave inconformada como la nomenclatura de la misma, modificación que en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forma parte de la convocatoria y deberá observarse por parte de los licitantes y convocante, lo que en el caso observó la persona física ganadora, ya que de la documental visible a fojas 210 del expediente en que se actúa, consistente en la Propuesta Técnica, se aprecia que ofertó dicha clave con las características establecidas en la Junta de Aclaraciones, con productos de la marca G4 del fabricante G4 DE MEXICO, S.A de C.V., respecto de la cual adjuntó los documentos solicitados en la convocatoria, respecto al grado de contenido nacional, en concreto al punto 3.3 incisos G) y H), en relación directa con los Anexos 8 y 11 de la Convocatoria, que en su parte conducente indican:-----

3.3.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:
(...)

- G) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de las presentes bases.
- H) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 11.

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.3 INCISO G)
(Carta en original, papel membreteado y firma autógrafa del fabricante)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

 _____ (NOMBRE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 _____ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE), MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA
 TÉCNICA QUE PRESENTE _____ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DISTRIBUIDOR) POR LOS BIENES OFERTADOS
 EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____ Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

 _____



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE.

ANEXO NÚMERO 11 (ONCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

Puntos y Anexos de la Convocatoria que observó el tercero perjudicado, como lo acredita la convocante en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el tercero perjudicado al igual que los demás participantes, para acreditar la procedencia Nacional de los bienes que ofertan solo estaban obligados a presentar un Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, lo que en el caso concreto aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en la Propuesta del C.

44



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de junio de 2010, esta Autoridad Administrativa advierte que dicha persona para dar cumplimiento al punto 3.3 incisos G) y H), así como al Anexo 11 de la Convocatoria, presentó los escritos de fecha 28 de mayo de 2010, visibles a fojas 219 y la 220 del expediente que se resuelve, consistentes en la carta de respaldo del fabricante y la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad de que los productos que oferta en la presente Licitación para la clave en controversia, cuenta cuando menos con el 50% de Grado de Contenido Nacional, lo que hizo constar en los términos siguientes:-----

G4

ANEXO NUMERO 1 (GCHO)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.3 INCISO G)
(Carta en original, papel membretado y firma autografa del fabricante)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

EDUARDO RIGGEN RAMIREZ EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEYSA DE LA EMPRESA G4 DE MEXICO S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE RESPALDO LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE CON LLEVAN LA MARCA DE PRESENTE RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641/30.15/2010 Y QUE LA CONTINUACION SE RELACIONAN

CANT	UNID	CON	DESCR	DE	VR	DESCRIPCION	PRES	TIPO	CANT PRES	CANT RES
						General y complementarios de construcción para el sistema de seguridad, que incluye los sistemas de alarma y control de acceso, así como los sistemas de video vigilancia y control de acceso, que incluye los sistemas de alarma y control de acceso, así como los sistemas de video vigilancia y control de acceso.				

Con fecha del 28 de mayo de 2010

EDUARDO RIGGEN RAMIREZ
G4 DE MEXICO

G4 de Mexico S.A. De C.V.
Av. Aviación #330 A, Col. San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45013 Tel: 3110 2282 Fax: 3110 1458

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

m



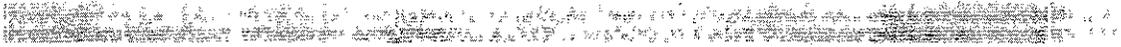
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LOGOMark® Publicidad & marketing

México, D.F., a 28 de Mayo del 2010

Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10

Adquisición de los Grupos de Suministros 31.1 Papelería 31.2 Útiles de Oficina y 0 Materiales Diversos y 37.7 Materiales didácticos para los Talleres de Capacitación e Veterinarios de Programas (M&M) Oportunidades para la Delegación Veracruz No. 00 con el F. en 2010

N.º 11 - MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.3 inciso H) GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP

28 de Mayo del 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Presente.

Me refiero al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número. 00641191-020-10 en el que mi representada, la empresa Rafael Arturo Moreno Velázquez / Logomark participa a través de la propuesta que se encuentra en el presente sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se adoptaron las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional basándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad que el 100% de los bienes que oferta su representada en dicha propuesta, bajo la partida No. 1, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 40% por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo

ATENTAMENTE

Dr. Rafael Arturo Moreno Velázquez Director General

Tienda Isabel La Católica # 505 Col. Algarín Del Cuauhtémoc, C.P. 06680 México D.F. Tel: 5140 6652 E-mail: logomark@veracruz.com

Domificio Fiscal Progreso # 37 Col. Aragón Del Gustavo A. Madero C.P. 07000 México D.F.

C

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

m



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 12 -

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa hoy tercero perjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.3 incisos G) y H) de la Convocatoria, anteriormente transcritos, puesto que presento la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad en la que declaran que la totalidad de los bienes que ofertan en su Propuesta son producidas en México, y contienen Grado de contenido Nacional de cuando menos el 50%, así como la carta de respaldo del fabricante y/o distribuidor mayorista; sin que se aprecie del contenido de la Convocatoria que la persona física en el caso específico el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ, o la Convocante debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido de dicho escrito, ya que únicamente se solicitó que se manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que los bienes ofertados cumplieran con el Grado de Integración Nacional de cuando menos el 50%, de lo que se tiene que la Convocante al haber determinado calificar como solvente y posteriormente adjudicar la clave 312 698 0055 00 01, al C. RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ, se apegó a la normatividad que rige a la materia, toda vez que suponiendo sin conceder que la empresa fabricante, estuviera falseando información, no era obligación de la Convocante el verificar la veracidad o autenticidad de los citados documentos, lo anterior acorde a lo que dispone el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra dispone:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.”

Así las cosas, se tiene que el ahora inconforme no acreditó que con la adjudicación de que fue objeto el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ, la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad legal aplicable, y contrario a ello de las documentales que obran en el expediente que se resuelve se aprecia que la citada empresa cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria.-----

En este orden de ideas, se tiene que el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ, dio cabal cumplimiento al punto 3.3 incisos G) y H) de la Convocatoria, en la forma y términos en que se les



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 13 -

requirió el mismo, ajustándose el Área Convocante al momento de evaluar las Propuestas del licitante antes citado a los criterios de Evaluación de la Proposiciones Técnicas contenidos en el punto 8.1 de las propias Bases que a la letra indican:-----

"8.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos del presente año.*
- *Se verificará el cumplimiento de las muestras con las especificaciones y requisitos solicitados en el anexo número 3.*

..."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado como solvente la Propuesta del C. RAFAEL ARTURO MORENO VELAZQUEZ, para la clave 312 698 0055 00 01, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 2 de junio de 2010, por haber dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, se ajustó a la normatividad que rige la Materia, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica del licitante antes referido; en este orden de ideas se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 14 -

otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Así mismo y respecto a su solicitud en el sentido de que se revise la muestra con el empaque primario que adjuntó el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ para la clave 312 698 0055 01 01 dentro de la licitación que nos ocupa, a efecto de verificar su marca y procedencia, o en su caso país de origen; sobre el particular es de señalarse que esta Autoridad Administrativa tuvo a la vista la muestra que exhibió el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ en cumplimiento al numeral 1.3 de la Convocatoria, advirtiéndose que la misma, al igual que la muestra que exhibió la inconforme se adjuntó en una bolsa de plástico, por lo que resulta imposible verificar el empaque a que se refiere la empresa inconforme, no obstante es de señalarse que de la revisión física efectuada a la muestra en comentario se desprende que el bolígrafo ofertado por el ganador cumple con las características establecidas en el Anexo 3, modificado en la Junta de Aclaraciones y en la parte superior contiene un logotipo, siendo en el caso concreto el siguiente: "G4", lo que hace inferir que el logotipo pertenece a la marca del fabricante, que asentó en los documentos que integran su Propuesta Técnica siendo éste G4 DE MEXICO, S.A. de C.V., .-----

Así mismo y respecto a su documental consistente en el catálogo de la empresa GRUPO VERMONT, esta Autoridad la valoró con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinando que con ella no se acredita que el bien ofertado por el licitante ganador de la partida 5 sea de origen Japonés y por lo tanto no cuente con el grado de contenido nacional, máxime porque el fabricante de la clave ofertada por el C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, dentro de la Licitación que nos ocupa lo es G4 DE MEXICO, no así GRUPO VERMONT.-----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-134/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 15 -

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 09 de junio de 2010, interpuesto por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10, convocada para la Adquisición de los Grupos de Suministro: 31.1 Papelería, 31.2 Útiles de Oficina, 37.0 Materiales Diversos, y 37.7 Material Didáctico, para los Talleres de Capacitación a Voluntarios del Programa IMSS Oportunidades para la Delegación Veracruz Norte en el Ejercicio 2010, específicamente respecto de la clave 312 698 0055 00 01. -----

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, en su carácter de Tercero Perjudicado, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V. y al C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ, en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó su actuación. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2010.

- 16 -

inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto el C. DAVID VÁZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS Representantes Legales, de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-020-10, celebrada para la Adquisición de los grupos de suministro: 31.1 papelería, 31.2 útiles de oficina, 37.0 materiales diversos y 37.7 material didáctico, para los talleres de capacitación a voluntarios del programa IMSS-Oportunidades para la Delegación Veracruz Norte en el ejercicio 2010, específicamente respecto de la clave 698-0055-00-01.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. DAVID VÁZQUEZ ERIES.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. Y/O ROBERTO FLORES ROSAS.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A DE C.V., AVENIDA SAN FRANCISCO CULHUACÁN No. 271, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04470, MÉXICO, D.F., TELFS: 5656-0701 Y 5656-09 [REDACTED]

C. RAFAEL ARTURO MORENO VELÁZQUEZ.- CALLE ISABEL LA CATOLICA NO. 505, COL. ALGARIN, DELEGACIÓN CUAUHTEMC. C.P. 06800, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELF: 5440 7842, CORREO ELECTRÓNICO logomark.ventas@gmail.com

C.P. MARÍA DEL CARMEN OJEDA LÓPEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 15, COL. ADALBERTO TEJEDA, C.P. 91070, XALAPA, VER. TEL: 01 (228) 818 2819, FAX: 01 (228) 817 9431.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. VÍCTOR OCTAVIO PÉREZ DEL VALLE IBARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LOMAS DEL ESTADIO S/N., COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ.- TEL.817-43-92, FAX 817-67-64.

LIC. NOEMÍ HILDA RAMÍREZ ABARCA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN NORTE.

MCHS*HAR MJC